

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Avda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago

Aprueba respuestas a consultas formuladas por las empresas que operan en Sistemas Medianos y por usuarios e instituciones interesadas, en el marco de las Bases Preliminares para la realización del Estudio de dichos Sistemas, aprobadas por Resolución Exenta CNE N° 747 de 2009.

SANTIAGO, 2 de septiembre de 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 892

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224, de 1978, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra I);
- b) Lo establecido en los artículos 85° y 173° al 180°, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos"; y
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 747 de 29 de julio de 2009;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, así como también al cálculo del costo incremental de desarrollo (CID) y el costo total de largo plazo (CTLP) para estos sistemas;
- b) Que, es necesario dar cumplimiento a la etapa de determinación de las Bases para la realización de los Estudios de los Sistemas Medianos ya mencionados; y
- c) Que las empresas operadoras de los Sistemas Medianos realizaron las consultas en tiempo y forma, ajustándose a lo preceptuado en el artículo segundo de las Bases Preliminares aprobadas a través de Resolución Exenta CNE N° 747 de 2009.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Avda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el siguiente texto que contiene las respuestas efectuadas por la Comisión a las preguntas formuladas por las empresas que operan en Sistemas Medianos y por usuarios e instituciones interesadas:

Respuestas de la Comisión Nacional de Energía a las Observaciones presentadas a las Bases para la Realización del Estudio de los Sistemas Medianos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos.

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 14° del Decreto N°229/2005, el día 19 de agosto de 2009, mediante correos electrónicos, las empresas operadoras de instalaciones de generación y transmisión de los sistemas medianos, Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (EDEL MAG), Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (EDELAYSEN), Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. (SAGESA) y Empresa Eléctrica de Cuchildeo S.A. (CUCHILDEO), comunicaron a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, sus observaciones sobre las "BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE SISTEMAS MEDIANOS". Adicionalmente la institución interesada Methanex Chile S.A. (METHANEX), en igual fecha y medio de comunicación, realizó la entrega de sus observaciones a la Comisión.

Mediante el presente documento y, en concordancia a los plazos y etapas establecidas en la Resolución Exenta N° 747, de fecha 29 de julio de 2009, la Comisión ha dado respuesta a las consultas que se relacionan directamente con aspectos necesarios de precisar en las Bases con las cuales se realizará el Estudio de Valorización y Expansión de cada Sistema Mediano.

Otras observaciones, relativas a situaciones u otras etapas del presente proceso tarifario, serán aclaradas o especificadas en mayor detalle en la etapa que resulte pertinente.

De esta forma, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas por cada empresa, a partir de los mismos textos en que han sido presentadas, conforme se señala a continuación:

EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A. (EDELAYSEN) y SOCIEDAD AUSTRAL DE GENERACIÓN Y ENERGÍA CHILE S.A. (SAGESA)

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 3, letra m), último párrafo	<p>A propósito de los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión, que la Comisión pueda poner a disposición del Consultor para ser considerados en el Plan de Expansión, se observa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La relación contractual del Consultor es con la Empresa y no directamente con la Comisión, razón por lo cual se propone considerar la misma modalidad de comunicación de los costos unitarios, que se está observando en este mismo documento (último párrafo de la letra c, en el numeral 11 del Capítulo II) y que se ajusta a las disposiciones del Reglamento de Sistemas Medianos. 2. A efectos de incorporar debidamente los elementos necesarios para evaluar los proyectos que eventualmente la Comisión ponga a disposición del Estudio, se considera prudente adelantar el plazo para que la Comisión comunique dichos antecedentes de forma que sea factible su incorporación en el informe de Avance II, en el que debe estar definido el Plan de Expansión y el CID. 3. Se considera extensible la exigencia de un contenido mínimo de antecedentes que caracterice los proyectos de generación y transmisión, a que se refiere el numeral 9 del Capítulo II de las Bases, para los proyectos que eventualmente la Comisión ponga a disposición del Estudio. 	<p>Sustituir el último párrafo de la letra m), en el numeral 3 del Capítulo II de las Bases, por el siguiente:</p> <p><i>"Sin perjuicio de lo anterior, al momento de comunicarse las Bases Definitivas incluyendo el eventual dictamen del Panel de Expertos, la Comisión podrá poner a disposición del Consultor y de las Empresas individualizadas en el numeral 2 del Capítulo I, todos los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión que obren en su poder, a efectos de que éstos sean considerados en el Plan de Expansión Óptimo. Dentro de los antecedentes, al menos deberán considerarse los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta Gantt que dé cuenta de las actividades y plazos del o los proyectos, incluida su puesta en marcha; • Información técnica y comercial relacionada (Informe de Ingeniería Conceptual); • En el caso de proyectos hidroeléctricos, deberá incluirse información de estadísticas de afluentes asociados y toda la información detallada correspondiente a los respectivos derechos de aguas (propiedad, ubicación, volumen, derecho de otorgamiento); • En el caso de proyectos eólicos, deberá incluirse información de estadísticas de viento disponible."

Respuesta CNE:

Se acepta parcialmente la observación presentada de tal modo que los antecedentes de proyectos de generación y/o transmisión que obren en poder de esta Comisión serán informados tanto al consultor como a las empresas; se mantiene la fecha original de la entrega de los antecedentes referidos y; se incorporará los antecedentes mínimos propuestos por la empresa.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la observación aceptada.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 4, tercer párrafo	<p>Respecto del periodo a considerar para que la Comisión comunique a las Empresas los costos unitarios recomendados en el tratamiento de las instalaciones existentes, se establece un plazo de "20 días siguientes a la recepción de parte de la Comisión del primer informe de avance del Consultor". Sin embargo, no se indica si se trata de días hábiles o corridos.</p>	<p>Sustituir la expresión "20 días siguientes", en el tercer párrafo del numeral 4 del Capítulo II de las Bases, por la siguiente:</p> <p>"20 días corridos, siguientes"</p>

Respuesta CNE:

Se precisa que los 20 días siguientes corresponden a 20 días hábiles.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará dicha precisión.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Avda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 9, último párrafo	Respecto de la referencia a los Cuadros con los formatos establecidos en el Anexo N°3, para efectos de los envíos que realicen las Empresas al Consultor, se menciona un conjunto de cuadros que no existen en el referido Anexo.	Sustituir la expresión "N°6 al N°11", en el último párrafo del numeral 9 del Capítulo II de las Bases, por la siguiente: "N°6 al N°9"

Respuesta CNE:

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la totalidad de los cuadros.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 10, segundo párrafo	Con la finalidad de establecer de mejor manera la composición tanto del CTLP como del CID, respecto de los costos relacionados con la disponibilidad de potencia y la generación de energía, se propone la modificación que se indica.	Sustituir el segundo párrafo del numeral 10 del Capítulo II de las Bases, por el siguiente: <i>"Dichas fórmulas estarán compuestas por un conjunto de índices de precios de insumos, bienes, monedas extranjeras o servicios relevantes y las ponderaciones asociadas a las variaciones de dichos precios. Adicionalmente, podrán considerarse desagregaciones de Costos que permitan identificar tanto las componentes asociadas a la potencia como las asociadas a la energía."</i>

Respuesta CNE:

Se acepta la observación presentada en el sentido de que, tanto para el CTLP como el CID, adicionalmente se deberán presentar desagregaciones de los costos que permitan identificar las componentes asociadas a la potencia y aquellas asociadas a la energía.

La versión definitiva de las bases y la Resolución Exenta que las aprueba incorporará la observación aceptada.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, numeral 11, letra c), último párrafo	A propósito de la comunicación de costos unitarios recomendados eventualmente por la Comisión, se observa lo siguiente: 1. La relación contractual del Consultor es con la Empresa y no directamente con la Comisión, razón por lo cual se propone considerar la misma modalidad de comunicación de los costos unitarios que establece el segundo inciso del artículo 16° del Reglamento de Sistemas Medianos. Esto es, "La Comisión comunicará a la Empresa, en los plazos que indiquen las Bases, los costos unitarios recomendados por ésta para ser considerados en el Estudio." 2. Respecto del período a considerar para que la Comisión comunique a las Empresas los costos unitarios recomendados para instalaciones utilizadas en la determinación del Plan de Expansión Óptimo y en el Proyecto de Reposición Eficiente, se establece un plazo de "30 días siguientes a su recepción". Sin embargo, no se indica si se trata de días hábiles o corridos.	Sustituir el último párrafo de la letra c), en el numeral 11 del Capítulo II de las Bases, por el siguiente: <i>"La Comisión analizará, homologará y comparará dichos costos unitarios, y podrá recomendar la corrección de ellos. La Comisión comunicará al Consultor y a las Empresas, dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, los valores unitarios recomendados".</i>